

## ASPECTOS QUE SE PROPONEN POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE ARAGON PARA SU INCORPORACION A LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO SOBRE VISADO PROYECTOS TÉCNICOS

---

### 1.- VULNERACION DE LA L.O.E. Y DE LEGISLACION ESPECIAL: CODIGO TECNICO.

La división que se efectúa del proyecto, como documento unitario definido en la Ley de Ordenación de la Edificación, es manifiestamente alterado.

El establecimiento del visado para la "fase" del proyecto de Ejecución no puede fundamentarse en los únicos criterios que este Real Decreto puede utilizar (**Integridad física y Seguridad de las personas**), sin que disponga de cobertura legal para utilizar otros conceptos diferentes. Y la garantía de la seguridad se encuentra presente también, necesariamente, en el Proyecto Básico. Así, las exigencias básicas de: Seguridad de Incendios y Accesibilidad: se plantean en el Básico.

Con ello se produce una arbitraria diferenciación del objeto del visado que no se ampara en los límites que obligan al propio Real Decreto.

## **2.- INCIDENCIA DE LA REGULACION PROPUESTA EN COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**

El Texto propuesto comporta una clara ingerencia y vulneración en materias sobre las que las Comunidades Autónomas tienen competencias exclusivas.

En efecto, con el pretexto de regular un aspecto adjetivo, como es el visado, se pretende incidir/limitando de forma directa e injustificada, y fuera del marco de delegación recibido por la Ley de la que trae cobertura, en materias que corresponde regular a las Comunidades Autónomas. Y ello debería analizarse desde el punto de vista de su cobertura Constitucional, a la que expresamente alude la Memoria Justificativa, y que en estos aspectos seguramente se extralimita careciendo de tal cobertura.

- Materia de Vivienda
- Materia Urbanística.

En efecto, con la limitación del visado al Proyecto de Ejecución, está limitando la posibilidad – contemplada expresamente por Leyes Autonómicas vigentes y aprobadas en 2009- de que las Comunidades Autónomas puedan, en desarrollo de sus competencias constitucionales, regular esta materia. Así, está imposibilitando que las Leyes Urbanísticas contemplen la exigencia de visado de los Proyectos Básicos, con los que se puede solicitar licencia.

Con ello, se está materialmente regulando aspectos que tienen que ver directamente con la competencia autonómica en materia urbanística, y de cómo regular los trámites de licencia, sobre las que el Gobierno carece de competencias para regular.

Lo mismo cabe sostener en materia de vivienda cuando la Comunidad Autónoma pretenda desarrollar legislativamente su competencia.

### **3.- EXTRALIMITACION DE LA COBERTURA PARA INCIDIR EN MATERIA DE COLEGIOS PROFESIONALES: TERRITORIALIDAD DEL VISADO.**

La Ley que da cobertura a este Real Decreto ya incidió y modificó – sin justificación alguna en la Directiva de la que decía indebidamente traer causa- la Ley de Colegios Profesionales.

Ahora bien, en ningún momento alteró el régimen de funciones de los Colegios territoriales.

El Real Decreto tiene como límite el de regular el carácter obligatorio o no del visado, pero no tiene cobertura para incidir en cómo los Colegios deben articular el cumplimiento de sus funciones atendiendo a la legislación autonómica.

Además, el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales, en su redacción tras la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, establece que el visado se ejercerá “EN SU AMBITO DE APLICACIÓN”.

El pretender alterar de hecho esta regulación legal carece de cobertura y ha de entenderse manifiestamente ilegal.

#### **4.- INJUSTIFICADA ELIMINACION DEL TRAMITE DE VISADO DE PROYECTOS QUE INDICEN EN LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD.**

Existen multitud de actividades profesionales que requieren proyectos distintos a los de nueva planta propiamente, pero que tienen una directa relación con la integridad física y seguridad de personas, y que al parecer no se contemplan en las previsiones del visado, lo que vendría a acreditar la absoluta falta de criterio al respecto, y pondría de manifiesto la única voluntad real: eliminación del visado. Podemos citar:

- .- Proyectos de Instalaciones o de desarrollo de éstas.
- .- Trabajos de Inspección Técnica de los Edificios
- .- Evaluaciones de impacto ambiental
- .- Estudios de Seguridad y Salud
- .- Proyectos parciales – LOE-
- .- Proyectos de Urbanización

En todos ellos se produce una evidente y más directa incidencia en la materia de seguridad que en los proyectos de telecomunicaciones.

La eliminación de estos proyectos debe considerarse arbitraria.

## **5.- ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO DEL COSTE DE VISADO AL DESTINATARIO DEL MISMO: PROMOTOR**

En la modificación de la Ley de Colegios Profesionales queda patente que el visado "voluntario" será por cuenta del cliente, por cuanto es éste quien lo solicita. Con este proyecto de Real Decreto ello se constata.

Es decir, que en la naturaleza del acto de visado nada parece impedir que pueda facturarse al cliente directamente. Y si se tratase de una decisión – *la de someter el trabajo a visado-* a tomar por el arquitecto, porque se entendiera que se trata de una obligación de éste – *la de entregar un proyecto visado -*, no se hubiera establecido legalmente que tal petición la hiciera el cliente, sino que la petición la hubiera debido hacer el arquitecto.

Pues bien, en el caso del visado "*obligatorio*" tal obligación nace "*ex lege*" y precisamente porque se encuentran en juego bienes jurídicos a proteger, como la seguridad.

En consecuencia nada impide, en los casos de visado obligatorio, que la facturación del precio recaiga en quien recibe el servicio, el cliente.

Abundando en lo anterior, el plus de publicidad que ahora se impone sólo se entiende si va dirigido a terceros no arquitectos, ya que éstos ya tenían conocimiento de los "precios" de visado, y no solo eso, sino que además los venían aprobando. Este plus de publicidad se entiende porque se produce en beneficio de "terceros", ajenos al colegio.

Y si todo ello fuera poco, en la Memoria Justificativa se alude de forma expresa al "ahorro" que ello supondrá a las Administraciones que

como "cliente" – se dice expresa y literalmente- podrá voluntariamente elegir si lo visa o no.

En consecuencia, debe expresamente recogerse en el Real Decreto que el coste del visado obligatorio deberá ser abonado por el destinatario último de éste.

En Zaragoza, a 4 de mayo de 2010

El Decano,  
D. Francisco Pérez Arbués